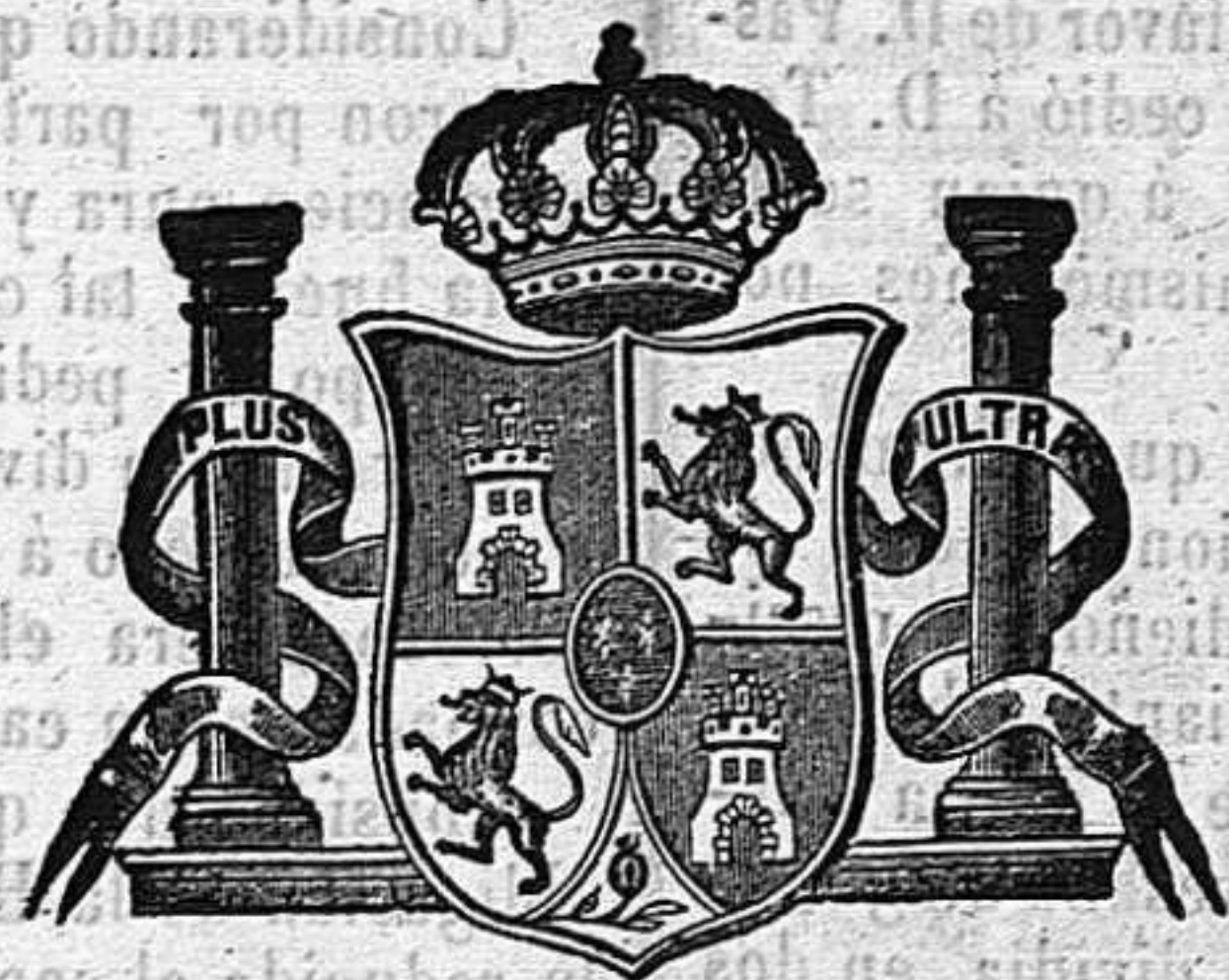


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Miércoles 25 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 15 de Marzo, número 75, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso de nulidad que ante el Consejo de Estado penden entre partes, de la una D. Aniceto María Muñoz, Alcalde mayor cesante de la provincia de Nueva Ecija (en Filipinas), recurrente; y de la otra mi Fiscal en representacion y defensa de la Administracion general del Estado; sobre que se revoque la sentencia en grado de revista pronunciada por el Tribunal de Cuentas de Manila el 5 de Mayo de 1858, que reformó la de vista de 27 de Junio de 1856 en cuanto hacia relacion con la cantidad de 2.154 pesos fuertes un real y 11 mrs., abonados indebidamente por razon de sueldos al referido Muñoz, de cuya suma se le declaró responsable:

Visto: el acuerdo de la Audiencia de Manila de 29 de Abril de 1853, confirmado por el Gobernador Capitan General en 1.º del siguiente Mayo, suspendiendo del cargo de Alcalde mayor á D. Aniceto María Muñoz, y que se despachara contra este el correspondiente juicio de residencia:

Vista la sentencia dictada por la citada audiencia en Sala de Justicia en 20 de Setiembre de 1854, absolviendo de unos cargos al residenciado, é imponiéndole en razon de otros la multa de 300 pesos,

parte de costas y algunos encargos y prevenciones para lo sucesivo:

Visto el acuerdo del 2 de Octubre, dictado por la propia Audiencia, y confirmado tambien por el superior Gobierno de Filipinas en 6 de Noviembre, alzándole al Muñoz la suspension, y que pasara á hacerse cargo nuevamente de la Alcaldía de la provincia de Nueva Ecija:

Vistas las cuentas del Real haber de aquella provincia, presentadas por el Muñoz en 2 de Enero de 1855 á la Administracion general de Tributos, y que esta sometió al tribunal de la Contaduría mayor de Filipinas, en las cuales se databa aquel los sueldos cor respondientes á la época de la suspension, importantes 2.154 pesos un real y 11 mrs.:

Vista la cuestion suscitada en el juicio de exámen y calificacion de las cuentas sobre si era ó no de abono aquella partida, y la sentencia dictada en 27 de Junio de 1856 por la sala contenciosa del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo espuesto por el Fiscal, declarando responsable á D. Antonio Muñoz al pago de la cantidad de 244 pesos un real y 15 maravedís, á que ascendian las resultas deducidas en su contra, dando por legítima y de abono al mismo la cantidad de los 2154 pesos un real y 11 maravedís que se habia datado por razon de dichos sueldos.

Vistos el recurso de restitucion interpuesto por el Ministerio fiscal en favor de la Hacienda por no haberla ocasionado el fallo definitivo de 27 de Junio de 1856 el daño de 2154 pesos un real y 11 mrs. al declarar legítimo el abono que por razon de sueldos se habia datado el ex-Alcalde mayor de Nueva Ecija, é invocando los derechos que le concedian las leyes 10, título XIX, Partida 6.ª, y 19, título XXII, Partida 3.ª; y el escrito de oposicion de Muñoz;

Vistos los escritos de réplica y dúplica en los cuales insistieron las partes en sus alegaciones, adicionando el demandado en un otrosí que por el artículo 21 de la Real cédula de 30 de Abril de 1855 se excluian de la competencia de aquel Tribunal todas las cuestiones que exigian declaracion de un derecho civil, y propuso artículo de prévio y especial pronunciamiento pidiendo que se inhabiera el Tribunal de su conocimiento, y que lo pasara al Juzgado de Hacienda.

Visto el auto de 13 de Marzo de 1858, declarando no haber lugar al artículo, y admitiendo el recurso de restitucion:

Visto el de nulidad interpuesto por el Muñoz contra la anterior resolucion, fundándose en que provenia de una Autoridad que carecia de jurisdiccion para dic-

tarla, y el proveido que en su virtud recayó denegando la admision de dicho recurso por haber sido entablado contra providencia definitiva que decidia una cuestion incidental, y no contra una decision ejecutoriada, único caso en que procedia segun el art. 49 de la Real cédula vigente.

Vista la sentencia de 5 de Mayo de 1858, dictada por la sala contenciosa del Tribunal de Cuentas de Manila por la cual declaró haber lugar á la restitucion solicitada por el Ministerio fiscal, y reformó en su consecuencia, conforme á las pretensiones del mismo, la de 27 de Junio de 1856 en lo relativo á la data de los sueldos, declarando responsable de su importe al cuentadante D. Aniceto Muñoz:

Visto el recurso de nulidad interpuesto por el apoderado del Muñoz en 12 del mismo contra la referida sentencia, apoyándose en el artículo 151 de la Real cédula de 30 de Abril de 1855, porque aquella barrenaba los principios de enjuiciamiento, habiéndose apropiado la Sala contenciosa una jurisdiccion que no tenia:

Visto el escrito de mejora del recurso presentado en el Consejo de Estado por el recurrente, solicitando se anule y case la sentencia de revista del Tribunal de Cuentas de Manila por haber sido dada contra cosa juzgada y ejecutoriada por espacio de dos meses, contra todos los recursos conocidos en la legislacion vigente, y con infraccion manifiesta de las leyes que dan á las ejecutorias la fuerza de irrevocables y que se declare á su vez en toda su fuerza y vigor la sentencia de vista de 27 de Junio de 1856, devolviéndole los 2154 pesos y un real y 11 mrs. que se le exigieron por apremio, los 500 del depósito para el recurso, y 149 pesos 7 rs. y 30 céntimos que entregó demas de Montepío político, y abono de perjuicios por el Fiscal de dicho Tribunal ó por quien proceda.

Vista la contestacion de mi Fiscal, que pretende que habiéndosele por adherido al citado recurso de nulidad, y teniendo tambien por implorado si fuese necesario el beneficio de restitucion que al Fisco compete contra el lapso del término que, para recurrir de nulidad contra las decisiones de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, prefiere el art. 50 de la Real cédula de 30 de Abril de 1855, se declare haber lugar al mencionado recurso contra la sentencia del Tribunal de Manila de 27 de Junio de 1856, y en este grado se reforme la cuenta presentada por D. Aniceto Muñoz, desechándole los 2154 pesos un real y 11 mrs. que se dató por sueldos denegados en la época en que estuvo procesado y suspenso, con lo demas que fuera consiguiente á esta declaracion:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en los que insistieron las partes en sus respectivas pretensiones:

Vista la ordenanza de 1855 para los Tribunales de Cuentas de Ultramar, y con especialidad los artículos desde el 46 al 53 y 78:

Vista el reglamento para la ejecucion de dicha ordenanza y particularmente los artículos 118, 151, 152 y 158.

Considerando, en cuanto al recurso de nulidad interpuesto por D. Aniceto Muñoz, que la ordenanza y reglamento para los Tribunales de Cuentas de Ultramar no establecen mas recursos contra las decisiones ejecutorias en los expedientes de cuentas que los de aclaracion, revision y nulidad, derogando todas las leyes y disposiciones que se opongan á lo allí establecido:

Considerando que al reformar el Tribunal de Cuentas de Manila por su sentencia de 5 de Mayo de 1858 la decision de 27 de Junio de 1856, lo hizo por medio del recurso de restitucion *in integrum*, interpuesto por el Fiscal contra la expresada decision, no establecido por la ordenanza ni por el reglamento, y por lo mismo con manifiesta infraccion de sus disposiciones:

Considerando, en cuanto á la peticion de mi Fiscal en el Consejo, que ademas de serle aplicable la doctrina que queda sentada acerca de la restitucion *in integrum*, considerado como procedimiento ó medio para invalidar la cosa juzgada, dicha peticion supone la interposicion y aspira á la admision de unos recursos que no pueden interponerse sino ante el Tribunal que dictó las providencias reclamadas y admitirse por él, siendo solo competente el Consejo de Estado para decidir acerca de los de nulidad allí interpuestos y admitidos:

Considerando, en cuanto á la pretension de D. Aniceto Muñoz, relativa á que se le devuelvan 149 pesos que dice se le exigieron demas por razon de Montepío: que este es un punto ejecutoriado en la decision de 27 de Junio de 1856, y que envuelve una contradiccion pedir por medio del actual recurso que dicha decision se declare subsistente, y por otra parte que se reformen en este extremo consentido por el mismo:

Considerando, en cuanto á la indemnizacion de perjuicios solicitada por Muñoz contra el Fiscal del Tribunal de Cuentas, ó contra quien proceda, que ni los funcionarios que intervienen en los juicios en representacion del Estado, ni este en su defecto, pueden ser responsables de los gastos que por los recursos que instruyan se originen á las partes, cuando se

Declaran improcedentes, porque obran en cumplimiento de un deber; y de aplicarles la disposicion general de los reglamentos, se seguiria grave daño á la causa pública, infringiéndose ademas de los reglamentos mismos que los Fiscales no están comprendidos en dicha disposicion, pues que se les exime de constituir depósito;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán. D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torremarin y D. Manuel de Guillamas,

Vengo en declarar haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Aniceto María Muñoz contra la sentencia del Tribunal de Cuentas de Manila de 5 de Mayo de 1853, é improcedentes los deducidos por mi Fiscal en el Consejo, mandando en su virtud que se quede sin efecto dicha sentencia, y subsistente la decision del propio Tribunal de 27 de Junio de 1856, devolviéndose al D. Aniceto los 2154 pesos que se le exigieron, y los 500 del depósito constituido para este recurso.

Se declara igualmente no haber lugar al reintegro pedido por el mismo Muñoz de la cantidad que dice habersele exigido de mas.

Dado en Palacio á 29 de Febrero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Viernes 16 de Marzo, número 76, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Santiago Alcázar, en representacion de Doña Julia Bourbaqui, viuda de D. Tomás María Vizmanos, curadora de Doña Matilde Vizmanos, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre la nulidad de la venta de una huerta que correspondió al convento de capuchinos:

Visto:

Vista la subasta de 22 de Diciembre de 1847, de la que consta que se vendió la finca en 47000 rs.; que quedó

rematada en 109000 á favor de D. Pascual Canut, el que la cedió á D. Tomás María Vizmanos, á quien se le adjudicó en 31 del mismo mes por dicha suma:

Vista la solicitud que Vizmanos presentó á la Direccion general de Fincas del Estado pidiendo la rescision del contrato mediante á hallarse con la novedad de que la nueva carretera de Francia atravesaba diagonalmente la huerta y la dividia en dos trozos, con la circunstancia de quedar el mayor de ellos de secano, desmereciendo con este motivo considerablemente la finca hechos que resultan confirmados por los informes de las oficinas:

Vistos ademas otros trámites practicados para la subasta, de los que resulta que los peritos tasadores hicieron un mes antes del remate la aclaracion de que el valor de los 47000 rs. dados á la huerta era con inclusion del terreno ocupado por la carretera, que valieron en 12000 rs., y en 35000 el resto; con cuyo motivo el Intendente, por decreto de 23 de Noviembre de 1847, dispuso constase en el expediente para que el licitador lo tuviera presente, y para que el sujeto en quien se rematara pudiese reclamar del contratista de la carretera el importe del terreno ocupado, si bien no se dió conocimiento de esta resolucion á la Junta de Ventas, por lo que no se hizo constar en las diligencias practicadas en esta corte para la doble subasta:

Visto el acuerdo de la Junta de 31 de Mayo de 1849, en que se declaró nulo el remate de la huerta y ordenó se volviese á subastar, encargando á las oficinas reclamasen de quien correspondiese la indemnizacion del terreno ocupado por la carretera:

Vista la nueva solicitud que Vizmanos remitió á la Direccion para que se llevase á efecto el anterior remate á su favor, y la resolucion de esta dependencia dada en 30 de Junio del mismo año de 1849 accediendo á ella:

Vistas las pretensiones posteriores, en que el interesado reclamó la nulidad por estar muy alta la tasacion de la finca, sufriendo por eso la lesion enormísima; y las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1852, 4 de Mayo de 1853 y 22 de Julio de 1856 confirmando lo resuelto por la Direccion.

Vista la demanda, en la que Vizmanos pide se declare nulo el remate, se le devuelvan los plazos exigidos y se le abonen los gastos ocasionados, con indemnizacion de gastos y perjuicios:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que solicita se desestime la demanda, y los de dúplica y contraréplica reproduciendo sus anteriores gestiones:

Considerando que si bien al efectuarse el remate hubo error acerca de la cosa vendida, despues el comprador Vizmanos, con entero conocimiento de causa, y sin pedir reduccion del precio ofrecido en la subasta ni rebaja de los 12000 rs. que dieron de valor los peritos en Guadalajara al terreno que habia de perder la huerta, solicitó incondicionalmente la revalidacion de la venta, que fué acordada por la Junta; quedando así purgado el vicio de que al principio adoleció el contrato, y firme este por la voluntad de ambos contrayentes:

Considerando que tales actos equivalieron por parte de Vizmanos á la aceptacion pura y simple de la venta de la huerta tal cual esta se hallaba al tiempo de pedir la revalidacion, ó sea á recibirla dividida en dos trozos, y con derecho á reclamar de quien correspondiera el valor de la parte ocupada por la carretera:

Considerando que por lo mismo la obligacion de la Hacienda pública está reducida al saneamiento de lo que importe dicho terreno ocupado, cuando no le sea satisfecho por quien deba hacerlo en la cantidad y del modo que dispone la ley de expropiacion forzosa;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, Don José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, Don Antonio Escudero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida en estos autos, y en confirmar las Reales órdenes reclamadas

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando Audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 14 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 28 de Marzo último la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general para demostrar la necesidad y conveniencia de que á la Sal, que procedente de aprehensiones, se declara inútil, se le dé algun valor ó estimacion que sirva de base para la imposicion de la multa que establece el art. 25 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. y con el dictámen que sobre el particular ha emitido la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, como regla general, que cualquiera que sea el estado que tenga la Sal que se aprehenda procede aplicar á los defraudadores

las penas que segun los casos señala el mencionado Real decreto y estimarse la Sal para la imposicion de la multa por el precio de Estanco establecido ó que en adelante se estableciere. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he creido procedente insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 21 de abril de 1860.—Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Gobernador de Avila pone en conocimiento de este Gobierno, que del pueblo de Monterrubio y de la casa de Antolin del Barrio, ha desaparecido en la mañana del 17, el jóven espósito Bernardo de San Segundo, que se hallaba hace medio año dedicado al oficio de labrador, y como se ignore su paradero, interesa su busca.

En su virtud encargo á los alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del espresado Bernardo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno con la seguridad conveniente. Segovia 20 de abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

Por el Juzgado de primera instancia de esta capital, en virtud de exortó del de igual clase del distrito de la plaza de la ciudad de Valladolid, se interesa la busca y captura de Ramona Lastra, de estado soltera, natural de Santander, por hurto de varios efectos, cuyas señas, así como las de la Ramona se insertan á continuacion.

En su virtud prevengo á los alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la espresada Ramona, con los efectos que se la encuentren, y caso de ser habida pondrán una y otros á disposicion del espresado Juzgado de esta capital, con las seguridades convenientes. Segovia 23 de abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la Ramona.

Edad 35 años, estatura regular, color blanco y bueno, ojos al parecer garzos, pelo castaño claro, aderezada con un vestido de percal de colores, y pañuelo fuerte, color ceniciento, rayas azules.

Efectos robados.

Un vestido de percal fondo moreno, rayitas entre blancas y encarnadas, con estrellitas del mismo color y cenefas de arriba á abajo, entre blancas y encarnadas.—Otro vestido tambien de percal, fondo de color de chocolate, franjas de arriba á abajo, formando enredaderas.—Otro de cubica negro, nuevo.—Un par de enaguas nuevas, con puntilla de telar.—Un refajo de paño de damas, encarnado, nuevo, grande.—Otro de niña, y dos pares de enaguas de algodón nuevas, y una de estas con puntilla hecha á mano.

SECCION DE ESTADISTICA.

Don Antonio Moreno Pausen y Don Ignacio Barba y Araoz, han cesado en el cargo de Inspectores de Estadística de esta provincia, por haber sido nombrados para desempeñar otros destinos; y con esta fecha ha tomado posesion del referido cargo de Inspector el Comandante Capitan D. Pablo Gomez Orden.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial, con arreglo al art. 15 de la Instruccion de 28 de Diciembre de 1858, á fin de que no se les ponga obstáculo ni impedimento alguno por los funcionarios públicos y ayuntamientos de esta provincia en el desempeño de sus funciones.

Segovia 20 de Abril de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚMERO 15.

En mi circular de primero de Enero último inserta en el Boletin oficial número 2, se estamparon los modelos para la formacion de los estados sanitarios, previniendo á los alcaldes de esta provincia que en los ocho primeros dias del mes siguiente los remitiesen á este Gobierno.

Lejos de cumplir con la puntualidad que desea la Direccion general de Beneficencia y sanidad, veo con disgusto que son muchos los pueblos que desatendiendo un servicio tan interesante se retrasan considerablemente, tanto que algunos no han remitido los correspondientes á Enero y Febrero.

En su virtud encargo por última vez, que si en el preciso y perentorio término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, no se hallan en esta Secretaria los expresados estados y los de nacidos y muertos con expresion de las enfermedades de que han fallecido, con oficio de remision separado, sin incluirlos con otros estados diferentes, quedan conminados de hecho con el apremio que fijé en dicha circular, y dispondré se lleve á efecto á costa de los alcaldes desde el siguiente dia en que haya trascurrido el plazo que dejo marcado. Segovia 21 de Abril de 1860.—Félix Fanlo.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto de la remision de los estados de Sanidad y de nacidos y muertos en los meses de Febrero y Marzo últimos.

MES DE FEBRERO.

- Abades.
Adrada de Piron.
Adrados.
Aldealengua de Santa Maria.
Aldeanueva del Codonal.
Aldeasoña.
Aldehorno.
Aideonte.
Aragoneses.
Arabuets.
Arones.
Arevalillo.
Balisa.
Barbolla.
Bercimuel.

- Beceguillas.
Breiva.
Caballar.
Cabañas.
Calabazas.
Campo de Cuellar.
Cantalejo.
Carbonero el Mayor.
Carrascal del Rio.
Castrojimeno.
Castroserna de arriba.
Chañe.
Chatum.
Cobos de Fuentidueña.
Condado de Castilnovo.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cuellar.
Cuesta.
Donhierro.
Duraton.
Duruelo.
Encinas.
Escarbajosa de Cabezas.
Escobar.
Espirido.
Fresneda de Cuellar.
Fresno de Cantespino.
Frumales.
Fuente el olmo de Iscar.
Fuentemizarra.
Fuentepinél.
Fuenterrebollo.
Fuentesauco.
Fuentes de Cuellar.
Fuentidueña.
Gallegos.
Gomezerracin.
Grajera.
Hoyuelos.
Higuera.
Huertos.
Laguna Rodrigo.
La Losa.
Languilla.
Lastrilla.
Linares.
Losana.
Lovingos.
Marazoleja.
Marazuela.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Martin Muñoz de las Posadas.
Marugan.
Matabuena.
Melque.
Membibre.
Miguelañez.
Miguel Ibañez.
Montuenga.
Moral.
Moraleja de Coca.
Moraleja de Cuellar.
Muñopedro.
Narros.
Nava de la Asuncion.
Navalmanzano.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navas de San Antonio.
Onrubia.
Ontoria.
Orejana.
Ortigosa del Monte.
Ortigosa de Pestaño.
Otero de Herreros.
Pajarejos.
Pajares de Fresno.
Pascuales.
Pedraza.
Pinarnegrillo.
Pinilla Ambroz.
Pradales.
Prádena.
Puebla de Pedraza.

- Rapariegos.
Rebollo.
Remondo.
Riaguas de San Bartolomé.
Riaguuelas.
Rivota.
Salceda.
Samboal.
San Cristóbal de Cuellar.
Sangarcia.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Piron.
Santo Tomé del Puerto.
Sequera de Fresno.
Tabanera la Luenga.
Trescasas.
Valdesimonte.
Valdevacas y el Guijar.
Valdevarnés.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.
Valtiendas.
Valvieja.
Vegafria.
Villacastin.
Villacorta.
Villaseca.
Inojosas.
Zarzueta del Pinar.

MES DE MARZO.

- Chañe.
Cobos de Fuentidueña.
Fuentes de Cuellar.
Fuentesauco.
Lastras de Cuellar.
Lovingos.
Membibre.
Moraleja de Cuellar.
Narros.
Navalmanzano.
Sanchonúo.
Torrecilla del Pinar.
Vegafria.
Becerril.
Fresno de Cantespino.
Fuentemizarra.
Madriguera.
Pradales.
Villacorta.
Aragoneses.
Juarros de Voltoya.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Miguelañez.
Nava de la Asuncion.
Oyuclos.
Breiva.
Espinar.
Escarbajosa de Cabezas.
Escobar.
Espirido.
La Losa.
Lastrilla.
Navas de San Antonio.
Ontoria.
Otero Herreros.
Palazuelos.
Pelayos.
Salceda.
Bereimuel.
Carrascal del Rio.
Condado de Castilnovo.
Grajera.
Matilla.
Navalilla.
Rebollo.
Santo Tomé del Puerto.
Sotillo.
Torre Valde San Pedro.
Valdesimonte.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Se recuerda el pago del 2.º trimestre de Contribuciones.

El dia primero de Mayo próximo, debe tener principio la recaudacion de todas las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente año; y las cantidades resultantes de ellas, deben hallarse ingresadas en arcas de Tesoro el dia 15 del propio mes, sin falta alguna.

Al hacerlo presente á los Señores Ayuntamientos y recaudadores de los pueblos de esta provincia, tengo la certeza de que pondrán por su parte cuantos medios les sugiera su acreditada actividad y celo, á fin de que verificándose la recaudacion por completo con la oportunidad conveniente, no me vea en el sensible caso de tener que apelar á los recuerdos eficaces, pero penosos, que dá la ley para el exacto cumplimiento de tan recomendado servicio.

Demasiadas pruebas tengo del buen criterio de los Ayuntamientos, para dudar en este punto: en lugar de poner obstáculos á la realizacion de tan importante deber, cuento con su infuyente cooperacion, que me obligará sin duda á que una vez mas les anticipe la espresion de mi reconocimiento.

Al propio tiempo, encargo muy particularmente á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que cuando se presenten á realizar el pago del citado segundo trimestre de contribuciones, presenten así mismo en esta Administracion, los recibos de gastos municipales de Territorial y Subsidio y los de cobranza de la primera Contribucion, autorizados con su firma, la del recaudador ó depositario, y el sello de la Alcaldía, á fin de que esta oficina, pueda hacer las formalidades correspondientes de estos documentos, antes de fin de Junio.

Segovia 22 de Abril de 1860.—El Administrador principal, José Juan de Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden del 10 de Agosto de 1858, han de preverse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instruccion pública, las escuelas de ambos sexos, anunciadas en mis edictos de 5 de Enero, 3 de Febrero y 2 de Marzo, (Gacetas del 8, 5 y 8,) y en los Boletines de esta provincia, menos las provistas con posterioridad espresadas en los dos últimos, y las de niños de Horcajo, y la plaza de Maestro auxiliar de Valdepeñas, (de la provincia de Ciudad-Real); Barchin del Hoyo, Casas de los Pinos, Rubielos bajos, Navalon y Valdemoro

del Rey; (de la de Cuenca), Miralrio, La Puerta, Peñalver, Poyos, Tordelego y Torrejon del Rey; (de la de Guadalajara); y las de niñas de Puertolápiche; (de la provincia de Ciudad-Real); Fuentelespino de Moya, Montalvanejo y Villarubio; (de la de Cuenca). Tambien han de proveerse las que han vacado en Marzo último, en lo pueblos siguientes:

ESCUELA DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La de Hito, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Campillos, Paravientos, Huerta del Marquesado y Palomera, con el de 1750.

Provincia de Madrid.

La de Villañueva de la Cañada, con el sueldo de 2500 rs.

La de Villamanta, con el de 1825.

Provincia de Segovia.

La de Parral, con el de 1060 rs.

La de Alquíte, con el de 500.

Provincia de Toledo.

La de Espinoso del Rey, con el de 2500 rs.

La de Azutan, con el de 2000.

ESCUELA DE NIÑAS.

Provincia de Guadalajara.

La de Luzon, dotada con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

La de Ajalvir y Meco, con el de 1666 rs.

Y las de nueva creacion de Majadahonda, con el de 1700 rs. y

Alarcon, Bradilla del Monte, Brea, Coradilla, el Alamo, el Villar, Griñon, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Robregordo, Rozas de Puerto Real, Santa Maria de la Alameda, Valdelaguna, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Zarzalejo; dotadas con el sueldo anual de 1666.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras, disfrutaran casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes con documentos, de que han de acompañar copia literal, al Señor Gobernador presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que principiara á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletin oficial de la misma. Madrid 12 de Abril de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Con autoriz. saca revamente á

truccion de una acera que partiendo desde el ángulo que forma la casa de la calle Ancha con la de la plazuela de la Rubia, empalme por travesía con la que rodea en parte el ex-Convento de los Huertos, bajo las condiciones que modificadas, como lo han sido, servirán de base, y cantidad de seis mil novecientos cincuenta rs. en que se ha hecho proposicion por José Minguez; cuyo remate tendrá lugar en estas casas consistoriales el dia 29 del actual, y hora de las doce de su mañana. Quien quisiere interesarse en la referida obra, hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal desde el dia de hoy, hasta la hora del remate, el pliego de condiciones y demas antecedentes del particular.

Lo que se anuncia para la debida publicidad. Segovia 20 de Abril de 1860.—Nemesio Callejo.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de Aldeanueva, por el tiempo á contar desde el dia que se de posesion al arrendatario hasta el 11 de Octubre de 1865. El remate por pujas á la llana tendrá lugar simultaneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en esta Administracion el dia 9 de Mayo próximo á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

San Ildefonso 23 de Abril de 1860.—Carlos Varela.

Alcaldía de Ituero.

Ha desaparecido del pueblo de Ituero una yegua, que el 8 del corriente fué hallada en el mismo, y cuya aparicion se anunció en el Boletin del 16 del mismo mes. La persona que sepa su paradero puede avisarlo á mi autoridad. Ituero 18 de Abril de 1860.—El Alcalde, Julian Gacimartin.

Alcaldía de Rebollo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se rematarán ante este Ayuntamiento en la casa consistorial del mismo, á los diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, 20 veinte fanegas de bellota, del Monte Encinar de propios de este pueblo, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, y aprobado por el Sr. Gobernador, cuyo acto tendrá lugar de diez á doce de la mañana. Rebollo 21 de Abril de 1860.—El Alcalde, Dionisio Barrio.

Hospital del Ilmo. Sr. Obispo de Segovia.

Habiéndose estraviado un privilegio de juro de 56626 mrs. de capital, en cabeza de D. Francisco Serrano de Tapia, impuesto sobre millones de Segovia, que fué reducido á 45325 mrs., de los que 11311 mrs. pertenecen al Hospital de la misericordia de Segovia; se ruega á la persona en cuyo poder se halle, ó sepa su paradero, se sirva entregarle en el espresado Hospital, ó á su apoderado en

Madrid D. José Martinez, que vive en la calle de la Cruz, números 37 y 39.

Segovia 23 de Abril de 1860.—Francisca Rivera de Torres.

Continuacion de las relaciones de los donativos para los heridos de la Guerra de Africa.

Pueblo de Bernuy de Coca.

D. Blas Sanz, Alcalde 19 rs., Ignacio Martin, Cirujano 20, Juan Balilla 10, Ignacio Martin, Teniente de Alcalde 8, Jacinto Lopez, Regidor 8, Julian Yagüe, Juez de Paz 8, Francisco Zúñiga, Procurador 4, Manuel Martin, Secretario de Ayuntamiento 4, Marcelino Cid 4, Francisco Vara 4, Zoilo Rincon, Regidor 2, Ignacio Serrador 2, Celestino Cid 2, Miguel Lopez 2, Santiago Rodriguez 2, Cayetana Pérez 1, Tomás Hernandez 1, Justo Herrero 1, Felipe Herrero 1 6 mrs., Anastasio Torrejon 1, Leon Agüero 1, Mariano Casado 1, Norberto Martin 32 mrs., Cipriano Martin 32 mrs., Vicente Casado 32 mrs., Ignacio Lopez 32 Juan Yagüe 24 mrs., Julian Martin 24 mrs., Zoilo Martin 16 mrs., Mateo Gomez 16 mrs., Agapito Rodriguez 16 maravedis, Julian Sanz 16 mrs., Petra Herredero 16 mrs., Casto Cid 2 10 maravedis, Pedro Gomez 2 rs. Inocencia Picatoste 2.

Bernuy de Coca y Marzo 3 de 1860.—El Alcalde, Blas Sanz.—El Párroco, Gregorio María del Campo.

Talon núm. 141.

Pueblo de Arcones.

D. Anselmo Sanz 2 rs., Félix Martin 2, Prudencio de Bartolomé 1, Pedro Sanz Masedo 1, Angel Moreno 24 mrs., Juan Cubero 1 y 8 mrs., Fernando de Bartolomé 2 y 12 mrs., Juan Hernandez del Amo 24 mrs., Hilario Sanz Huerta 8 mrs., Antonio Moreno 24 mrs., Diego Gomez 2 rs., La Sra. Maestra de niñas Doña Brigida Garcia dió una cajita de hilas, dos vendas y seis trapos, Julian Yagüe 1 14 mrs., Tiburcio Yagüe 1, Juan de Bartolomé 1 14 mrs., Toribio Arribas 12 mrs., Francisco Sanz 24 maravedis, Marcelino Arribas 1 rs. Antonia Municio 8 mrs., Hilario Reoyo 1 rs. Francisco Ramos 2, Félix Merino 12 mrs., Domingo Garcia 1 rs. Hermenegildo Merino 1 rs. Isidoro Matesanz 16 mrs., Toribio Sanz 16 mrs., Angela Moreno 8 mrs., Simon Tejedor 1 rs. Juan Rubio 2, Ignacio Tejedor 1, Manuela Moreno 8 mrs. Pedro Moreno 16 mrs., Angel Tejedor 16 mrs., Domingo Sanz 14 mrs., Isabel de Bartolomé 1 rs. Marcelino Cubero 1, Florentino Merino 14 mrs., Juan Estirado 8 mrs., Cayetano Martin 1 2 mrs., Matias de la Fuente 8 mrs., Pedro Bernabé 8 mrs. Blas de Albaro 24 mrs., Hilario Sanz Bernabé 24 mrs., Benito Sancho 1 rs. Gaspar Sanz 24 mrs., María Gonzalez 17 mrs., Antonio Sanz 17 mrs., Manuel Estirado 14 maravedis, Florentino Garcia 8 mrs. José de

Bartolomé 8 mrs., Josefa Velasco 8 maravedis, Juan Hernanz de la Fuente 24 mrs., Mariano Martin 28 mrs., Anastasio Gonzalez 1 14 mrs., Miguel Moreno 16 mrs., Julian de la Fuente 8 mrs., José Martin Hernanz 12 mrs., Victoriano Nieto 16 mrs., Miguel de Arribas 4 reales y un rollito de trapos, Miguel Martin 18 mrs., Pedro Tejedor 28 mrs., Alejandro Reoyo 18 mrs., Pedro Hernanz 1 16 mrs., Manuel Martin 32 mrs., Eulogio Sanz 1 rs. Juan Sanz Moreno 2 4 mrs., Miguel del Amo 16 mrs., Carlos Municio 12 mrs., Manuel Martin 12 mrs., Isidro Velasco 8 mrs., Santiago Merino 28 maravedis Pedro Postigo 12 mrs., Justo Sanz 1 rs. Tomasa de Alvaro 8 mrs., Ursula Moreno 24 mrs., Baldomero Matesanz 12 mrs., Rosendo Rodriguez 32 mrs., Timoteo Hernanz 14 mrs., Aniceto Sanz 16 Pedro Alvaro 1 rs. Juan de Arribas Ramos 2, Pedro Merino 1 28 mrs., Simon Hernanz 1 20 mrs., Manuel Gomez 1 16 mrs., Alejandro Albaro 1 rs. Sebastian de Albaro 28 mrs., Patricio Hernanz 12 Pedro del Amo 2 12 mrs., Domingo Martin 16 mrs., Bárbara Moreno 28 mrs., Andrés Sanz Estirado 8 rs. Ruperto Arribas 2 2 mrs., Vicente Sanz 1 rs. Frutos Rodriguez 20 mrs., Manuela Yagüe 8 mrs., Andrés Sanz Menor 16 maravedis, Juana Huerta 10 mrs., Casimiro Moreno 8 mrs., Juan de Matesanz 8 maravedis, Julian Arribas 2 rs. Angel del Amo 14 mrs., José Masedo 1 rs. Gabriel de Albaro 1 20 mrs., Angel Gonzalez 20 mrs., Manuel Moreno 1 16 mrs., Agustin Masedo 16 mrs., Julian del Amo 16 mrs., Juan Ortega 20 mrs., Matias Sanz 28 mrs., José Martin 8 mrs., José Aranjuez 8 maravedis, Juan Sanz Martin 20 mrs., Fermín del Amo 5 16 mrs., Esteban de Amo 17 mrs., Julian Sanz 16 mrs., Juan de Arribas Gil 1 6 mrs., Francisco Benito 8 mrs., Domingo Martin Merino 18 mrs., Francisco Pascual 2 rs. Sebastian de Bartolomé 1, Lázaro Sanz 16 mrs., Bernardino Moreno 8 mrs., Teresa Estirado 12 mrs., Santiago de la Fuente 14 maravedis, Matias Serrano 8 mrs., Sebastian del Amo 18 mrs., Froilan Martin 16 mrs., Pedro Gonzalez Blanco 10 maravedis, Santiago Alvaro 24 mrs., Ana Garcia 18 mrs., Luis de Bartolomé 1 rs. Antonio Hidalgo 28 mrs., Simon Hernanz 3 rs., Florencio Sanz 1, Pedro Bartolomé 14 mrs., Atanasio Yagüe 28 mrs., Rafael Garcia 1 28 mrs., Manuel Rubio 1 rs. Angel Nieto 24 mrs., Teodoro Arribas 8 mrs., Isidro Merino 1 rs. Pedro Sanz Moreno 1 10 mrs., José Hernanz 2 rs. Clemente Sanz 32 mrs., José Abad 2 rs. Antonio Martin 1, Gabriela de Velasco 28 maravedis, Ignacio Arribas 30 mrs., Eustasio Martin 18 mrs., Aniceto Ortiz 4 rs. Ambrosio Garrido 8 mrs.

Total 147 rs. 32 mrs.

Arcones 22 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Anselmo Sanz.

Talon núm. 142.

(Se continuará.)